



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de enero de 2022, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer. Buga, (V), enero 24 de 2022.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Proceso: Ejecutivo

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos

Demandada: María Yesenia Holguín Trejos.

Rad. No.: 761114003003-2019-00119-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 31 del expediente digital, elevada por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual pide se dé por terminado el presente asunto y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS** identificado con Nit. No. **860.014.540-7**, en contra de **MARÍA YESENIA HOLGUÍN TREJOS** identificada con C.C. No. **31.641.760**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que percibe la señora **MARIA YESENIA HOLGUIN TREJOS**, identificada con C.C. No. **31.641.760**, en calidad de empleada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 757 de fecha 2 de mayo



de 2019 (anexo 02 página 11 del expediente digital) y Oficio No. 167 de fecha febrero de 2020 (anexo 02 página 87 del expediente digital).

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada señora **MARIA YESENIA HOLGUIN TREJOS**, identificada con **C.C. No. 31.641.760**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO MULTIBANK S.A. y BANCAMIA S.A.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades financieras antes descritas, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio Circular No. 46 de fecha 2 de mayo de 2019 (anexo 02 página 12 del expediente digital).

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

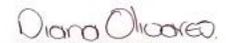
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 008.

El anterior auto se notifica hoy
25 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria